



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0188/2024  
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- El veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, la Dirección de Verificación Administrativa emitió la orden de visita de verificación para construcción número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, con la cual se instruyó, entre otros, al C. Germán Ibáñez Mozón, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial T0133, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a los probables trabajos de construcción en el inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "POR EXISTIR DENUNCIA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO EN DICHO INMUEBLE EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS"

2.- Siendo las catorce horas con cero minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, misma que corre agregada en autos, en presencia del [REDACTED] quien se ostenta como administrador residente y se identifica con Credencial para Votar expedida por el INE con número [REDACTED] nombrando como testigo de asistencia al [REDACTED] quienes se identifica a satisfacción del Servidor Público Responsable.

3.- El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió oficio AAO/DGG/DVA/6483/2023 dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble de mérito, mismo que recibió respuesta con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, con Número de Oficio CDMX/AAO/DGODU/DDU/1148/2023, informando que se localizaron las siguientes documentales:

- a) *Aviso de artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con fecha seis de octubre del 2023.*

4.- El seis de noviembre del dos mil veintitrés, esta autoridad recibió el escrito de observaciones presentado por la [REDACTED] quien se ostentó como propietaria respecto al inmueble ubicado Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, no obstante, derivado de que esta autoridad observo que existían inconsistencias en cuanto a la personalidad de la promovente se emitió ACUERDO DE PREVENCIÓN AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2723/2023 de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

5.- El dos de enero de dos mil veinticuatro esta autoridad emitió ACUERDO EFECTIVO APERCIBIMIENTO: AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-0252/2024, mismo que fue notificado el día veinticuatro de enero dos mil veinticuatro, toda vez que la promovente fue omisa en desahogar el acuerdo de prevención del numeral anterior, razón por la cual su escrito de observaciones se tiene por no presentado dentro del presente procedimiento,

Por lo que, al no quedar etapas procedimentales pendientes por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación administrativa, en base a los siguientes:





-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 25 DE JULIO DE 2023, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, de fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintitrés**, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Durante la visita, se solicitó al visitado exhibiera la documentación que refiere la orden de visita de verificación mencionada con anterioridad, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

*"Al momento exhibe un oficio dirigido al Director General De Obras Y Desarrollo Urbano En Álvaro Obregón de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por Berenice Téllez Ortega y Rosanna Téllez Ortega y Eduardo Téllez Ortega, dónde se manifiesta que en el domicilio que nos ocupa se llevarán a cabo trabajos amparados en el artículo 62 del Reglamento De Construcciones Para El Distrito Federal, tales como limpieza, pintura, limpieza y pintura de portón, con una duración de 60 días naturales con sellos de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, con folio 000 17882. Con sellos en original." (SIC).*

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

*"Constituido plena y legalmente en el domicilio marcado en la orden de visita de verificación que se trata del lugar por estar marcado con el número 5906 al exterior en la Avenida Desierto de los Leones para lo cual hago constar que el predio es una unidad habitacional que consta de doce torres de departamentos y un área de casas las cuales son ocho, en fachada es color blanco y rosa y el portón de acceso es café. Al momento se permite el acceso y se dan toda las facilidades Para la elaboración de la presente acta de visita de verificación y al hacer un recorrido por el interior del condominio sin que se observara ningún trabajo de construcción, remodelación, excavación, ni ninguno otro referente a la construcción, de igual manera al exterior, en fachada no se observan trabajos de construcción o remodelación en esta área, tampoco se observan materiales ni herramientas de construcción, ni trabajadores al momento de la presente, por lo que no se desarrollan los puntos contenidos en el alcance de la orden de visita de verificación al no haber ningún trabajo de construcción al momento, ni se observan evidencias de que haya trabajos recientes en materia de construcciones y edificaciones, tampoco se observa obstrucción en vía pública ni arroyo vehicular, no hay trabajos de reciente creación, todo lo observado es preexistente". (SIC)*

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

*"Al momento el visitado se reserva a manifestar lo que a su derecho a convenga" (SIC)*





d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Manifestó:

*“Se da cabal cumplimiento a la orden de visita de verificación, ya que, al no haber materia, no se desahoga el objeto y alcance de la orden de visita de verificación. Se entrega toda la documentación de la visita.” (SIC)*

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, en la que en la parte que nos ocupa se asentó lo siguiente: “...al hacer un recorrido por el interior del condominio sin que se observara ningún trabajo de construcción, remodelación, excavación, ni ninguno otro referente a la construcción, de igual manera al exterior, en fachada no se observan trabajos de construcción o remodelación en esta área, tampoco se observan materiales ni herramientas de construcción, ni trabajadores al momento de la presente, por lo que no se desarrollan los puntos contenidos en el alcance de la orden de visita de verificación al no haber ningún trabajo de construcción al momento, ni se observan evidencias de que haya trabajos recientes en materia de construcciones y edificaciones, tampoco se observa obstrucción en vía pública ni arroyo vehicular, no hay trabajos de reciente creación, todo lo observado es preexistente”(SIC). En consecuencia, se puede observar que al momento de la visita de verificación no se aprecian trabajos de construcción recientes o en ejecución, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo, manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 392.

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

V.- Para concluir con el estudio y análisis de lo asentado por el verificador especializado, los preceptos legales aplicables, y las documentales que obran en el presente procedimiento del expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023, esta Autoridad reitera que si bien al momento de la visita de verificación no hay trabajos de **CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Y/O REMODELACIÓN** en proceso o de reciente creación, también lo es que de los antecedentes encontrados en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se desprende que llevaría a cabo trabajos de remodelación menores durante el periodo de esta secuela procesal toda vez que el aviso con el que cuenta dicha dirección y el mismo coincide con el presentado por la promovente, dicho escrito de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, maneja un periodo de sesenta días naturales ejecutar un listado de trabajos de remodelación menores y que si bien al momento de la visita no se constataron aún se encontraba durante dicho periodo, razón por la cual se **APERCI**BE al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO, DURANTE Y DESPUÉS DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO.**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Se califica de legal el Acta de Visita de Verificación de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, con número de orden **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023**, practicada al inmueble ubicado en **Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, esta Autoridad concluye que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés** toda vez que de lo observado por el personal especializado se desprende que no hay **CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** en proceso o de reciente creación aun cuando en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano perteneciente a la Alcaldía Álvaro Obregón se haya encontrado un aviso de artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, con fecha seis de octubre del 2023, razón por la cual esta autoridad se registrá por la buena fe, principio determinado en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente, es por ello que esta autoridad conmina y apercibe al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** en apegarse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **PREVIO AL INICIO, DURANTE Y DESPUES DE CUALQUIER ACTIVIDAD REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN Y/O EDIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN DEL INMUEBLE DE MÉRITO**, ya que si bien al momento de la visita no hay materia que le de impulso procesal al presente procedimiento **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN**; por lo tanto se da por concluido el presente Procedimiento Administrativo incoado en el inmueble ubicado **Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por los razonamientos asentados en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, así como los 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, para recurrir la misma a su elección ante el Superior Jerárquico de quien emite, y a su elección interponga **Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0924/2023**; de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Se hace de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que es facultad de este Órgano Político Administrativo, vigilar que se cumplan las disposiciones de orden e interés público, así como determinar mecanismos claros que faciliten la ejecución, regulación y verificación de las obras ubicadas en esta Alcaldía Álvaro Obregón; por lo tanto **NO QUEDA EXCLUIDO DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, NI SE LE EXIME DE LAS SANCIONES DE LAS QUE PUEDA HACERSE ACREEDOR DERIVADO DE FUTURAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE SE PRACTIQUEN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE ESTA DESCONCENTRADA, RESERVÁNDOSE ESTA AUTORIDAD EL DERECHO PARA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN.**

**SEXTO.-** Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN** del en el inmueble ubicado en Avenida Desierto de los Leones número 5906, Colonia Lomas de Tetelpan, C.P. 01790, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolleca, Alcaldía Álvaro Obregón. C.P. 01150, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@ao.cdmx.gob.mx





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,  
OBREGÓN  
Tu Alcaldía Aliada



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
RECONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO  
ESTADUAL DE YUCATECO

constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

*[Firma manuscrita]*

**LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 174, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JDF/ovb

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlatelolca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 06100, Ciudad de México  
Teléfono: 55 5270 0700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

